

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000121 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 26 MAR 2026

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 000526-2025/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 05 de setiembre del 2025, Solicitud de Registro N°2827870 - Expediente N°2601825, de fecha 10 de setiembre del 2025, Informe N°1168-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 22 de octubre de 2025, Informe N°1228-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 14 de noviembre de 2025, Informe N° 088-2026/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 30 de enero de 2026, Informe N°185-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 02 de marzo de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N.º 27680 – Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, Leyes N.º 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N.º 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".**

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00526-2025/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 05 de setiembre de 2025, se resolvió, entre otros, DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada ROSAURA FIDELIA RUBIO DE RUJEL, en representación de su esposo WILFREDO RUJEL ZAPATA, contra el artículo cuarto de la Resolución Gerencial General Regional N° 000116-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 14 de abril de 2025, en el extremo referido al otorgamiento de la



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000121 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 26 MAR 2026

Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).

Que, mediante Solicitud de Registro N° 2827870 – Expediente N° 2601825, de fecha 10 de setiembre de 2025, el ex servidor nombrado WILFREDO RUJEL ZAPATA solicita el pago del saldo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), conforme a lo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 526-2025/GOB.REG.TUMBES-GR, en concordancia con lo resuelto en el artículo primero y el artículo cuarto de la citada resolución.

Que, mediante Informe N° 1168-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 22 de octubre de 2025, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones informa al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos sobre la obligación de la primera instancia administrativa de emitir el informe de opinión correspondiente; concluyendo que dicha emisión constituye una obligación legal y procedimental que garantiza el respeto al debido proceso y la correcta administración pública. Asimismo, señala que su omisión constituye una infracción administrativa que puede acarrear consecuencias jurídicas, incluida la nulidad del acto resolutorio emitido en segunda instancia.

Que, mediante Informe N°1228-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 14 de noviembre del 2025, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica informa al Gerente General Regional sobre pago de compensación por tiempo de servicio a favor del ex servidor **Wilfredo Rujel Zapata**, donde es de la **OPINIÓN:**

PRIMERO.- Que, se le reitera a la Oficina de Recursos Humanos dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución Ejecutiva Regional N°000526-2025/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 05 de setiembre de 2025: **DISPONER**, a la Oficina de Recurso Humanos, realice el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios a favor del administrado **WILFREDO RUJEL ZAPATA**, por el importe del 100% de su **REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL**, incluido el incentivo laboral por cada año completo o fracción de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese, de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 32199.

SEGUNDO. - Se realicen las acciones necesarias y se proceda a realizar el pago del saldo de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) conforme lo establece la Resolución Ejecutiva Regional N° 000526-2025/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 05 de setiembre de 2025.

Que, mediante Informe N° 088-2026/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 30 de enero de 2026, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones informa al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tumbes sobre el recálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS). Asimismo, señala que, mediante Informe N° 1228-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 14 de noviembre de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye y recomienda que la Oficina de Recursos Humanos realice el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios a favor del administrado Wilfredo Rujel Zapata, por el importe equivalente al 100% de su remuneración total o íntegra, incluido el incentivo laboral, por cada año completo de servicios o fracción mayor de seis meses, contados desde su ingreso hasta su fecha de cese, conforme a lo

2



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000121 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 26 MAR 2026

establecido en el primer párrafo del literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, modificado por el artículo único de la Ley N° 32199.. En base a lo indicado anteriormente, se establece el cálculo, según lo siguiente:

Cesante:

WILFREDO RUJEL ZAPATA

Nivel Remunerativo:

SPC (DIFERENCIAL REMUNERATIVA F-3)

INGRESOS	MONTO
Monto Único Consolidado	S/ 931.00
Bonificación Extraordinaria Transitoria - Fijo	S/600.00
Bonificación Familiar	S/3.00
Otros Conceptos Determinados por la DGGFRH	S/1,330.50
Mandato Judicial Incentivo Laboral	S/1,200.00
Incentivo Laboral - CAFAE	S/2,000.00
TOTAL	S/6,064.50

TIEMPO DE SERVICIO SEGÚN INFORME ESCALAFON

44 Años
02 Meses
25 Días

TIEMPO DE SERVICIO PARA CALCULO DE CTS

44 Años

REMUNERACION TOTAL O INTEGRA	TIEMPO DE SERVICIOS
S/6,064.50	44 AÑOS

COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS	S/266,838.00
--------------------------------------	--------------

Que, luego de la deducción efectuada, se ha determinado el monto a reintegrar por Compensación por Tiempo de Servicio a favor del ex trabajador **WILFREDO RUJEL ZAPATA**, el mismo que se indica a continuación:





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000121 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 26 MAR 2026

Table with 3 columns: Description of compensation, Calculation details, and Amount (S/165,474.59).

Que, mediante Informe Nº 185-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 02 de marzo de 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emitió pronunciamiento respecto al reintegro de la Compensación por Tiempo de Servicios, en aplicación de la Ley Nº 32199, a favor del ex servidor nombrado Wilfredo Rujel Zapata, en el cual OPINA:

PRIMERO. - Que, teniendo en cuenta el Informe N°088-2026/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 30 de enero del 2026, emitido por el Jefe de Remuneraciones del Gobierno Regional de Tumbes, la Oficina de Recursos Humanos de la Sede central del Gobierno Regional de Tumbes, deberá proseguir con el trámite correspondiente, respecto al recálculo de la Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) del servidor WILFREDO RUJEL ZAPATA; ello en atención al marco normativo vigente y en mérito a los fundamentos expuestos en el presente informe.

SEGUNDO. - Que, la Gerencia Gerencial Regional de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, deberá autorizar a la Oficina de Recursos Humanos, la proyección del acto resolutivo, conforme a sus funciones.

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva Nº 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000182-2022/GOB. REG. TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022, modificada por la Resolución Ejecutiva Nº 000068-2023/GOB.REG. TUMBES-GR, del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000121 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 26 MAR 2026

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER y OTORGAR a favor del Ex Servidor Nombrado **WILFREDO RUJEL ZAPATA** el Reintegro de la Compensación por Tiempo de Servicio, en aplicación al primer párrafo del inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, modificado por el artículo único de la Ley N°32199, la suma de **S/1.165,474.59 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 59/100 SOLES)**, en su condición de ex servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público del Gobierno Regional Tumbes; por lo expuesto en la parte considerativa de presente resolución.

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO		REINTEGRO
Según R.E.R N°116-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR	Cálculo efectuado en cumplimiento a la R.G.G.R N°526-2025/GOB.REG.TUMBES-GR	
S/101,363.41	S/266,838.00	S/165,474.59

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la Oficina Regional de Administración, para que, a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Tumbes, se realicen las gestiones correspondientes para la provisión y pago oportuno de lo fijado y reconocido en el artículo primero, egreso que será con cargo a la Unidad Ejecutora 001 Sede Central de Tumbes del Pliego 461 Gobierno Regional Tumbes.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución al Ex Servidor Nombrado **WILFREDO RUJEL ZAPATA**, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones y, a las Oficinas Competentes, para las acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Mg. *Abg. Adler Danilo Calle Castillo*
GERENTE GENERAL REGIONAL